

AUTO. RADICADO NÚMERO 2021-012. -EJECUTIVO DE ALIMENTOS-.

Al despacho del Señor Juez.

Bucaramanga, 2 de marzo de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCON  
Secretario.

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

La anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, no se subsanó de los defectos anotados en el auto de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por cuanto no se aportó el registro civil de nacimiento de la menor.

De otra parte, frente a los argumentos del apoderado respecto de que basta el reconocimiento que hizo el demandado en un acta suscrita ante un Juez de Paz, se le advierte que las normas que regulan la materia, tales como la Ley 75 de 1968 y el Decreto 1260 de 1970 establecen los trámites y mecanismos por los cuales ese puede hacer efectivo el reconocimiento de paternidad, siendo necesario e indispensable para efectos de su validez, que tal acto aparezca inscrito en el registro civil de nacimiento del reconocido., lo cual no ocurre en este caso.

De ahí que para el Despacho no se ha subsanado en debida forma la causal de inadmisión, y por tanto de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará la misma.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

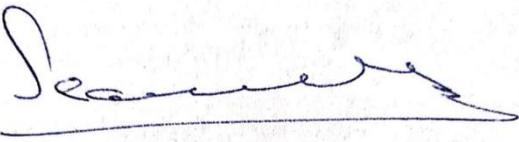
### **RESUELVE**

**PRIMERO.- RECHAZAR** la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, adelantada por la Señora KATHERINE GONZALEZ HERRERA, en contra del Señor JONATAN ARDILA VIVES, por las consideraciones efectuadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.- EJECUTORIADO** el presente auto déjense las constancias respectivas en el sistema de Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



**JEANETT RAMIREZ PEREZ**

J.E.C.R.